

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Balsas: Que reglamenta el reconocimiento a la excelencia académica a los estudiantes de los establecimientos educativos	2
12-2021	Cantón Pallatanga: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo.....	9
-	Cantón Palenque: Sustitutiva que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032	12
-	Cantón Palenque: Que expide la reforma a la Ordenanza de delimitación de fumigación aéreas en cultivos asentados en la jurisdicción del cantón.....	29
-	Cantón Portoviejo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el pago a la jubilación patronal	37

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN BALSAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación de los niños, niñas y adolescentes, debe constituirse en el pilar fundamental de la sociedad, y una política pública obligatoria no solo como responsabilidad del Gobierno central, sino también de los Gobiernos Descentralizados Municipales; siendo imperioso que para el acceso a la educación, deba dotarse de los medios necesarios para que los niños, niñas y adolescentes puedan realizar sus actividades escolares, como son los medios tecnológicos que hoy en día se han convertido en una necesidad y el vínculo de aprendizaje diario.

El ambiente social y las demandas educativas a nivel escolar y colegial influyen de forma diferenciada en cada estudiante. El principal factor que contribuye a esta situación es un sistema de calificación que clasifica a los alumnos de acuerdo con el rendimiento académico y favorece manifestaciones de motivación bien conocidas por los maestros: una mayor preocupación por las calificaciones que por lo que puedan aprender; participación en actividades escolares basada en un principio de mínimo esfuerzo; percepción de sí mismos como aprendices poco competentes, especialmente en asignaturas difíciles; poca disposición a afrontar retos; deterioro en el interés en ciertas asignaturas hasta llegar, incluso, ¿a aborrecerlas; valoración de actividades académicas como hacer tareas o preparar exámenes sólo por el puntaje que significan. Por lo que, a fin de motivar de forma correcta a los mejores estudiantes de los planteles educativos del Cantón Balsas, se ha previsto la posibilidad de incentivar a estos estudiantes con la entrega de un equipo tecnológico.

Es importante también justificar la presente ordenanza en la situación de los estudiantes de secundaria en del cantón Balsas y la demanda actual de contar con medios tecnológicos para continuar con la misma. Las demandas en el campo educativo son: resolver tareas, auto prepararse y rendir los exámenes de forma eficiente, teniendo en cuenta que en muchos de los casos son actividades que no pueden cumplir por carecer de un equipo de computación, lo que influye en el rendimiento escolar y hasta una deserción educativa.

Por lo expuesto, es necesario contar con una norma que nos permita aportar como GAD municipal en la política educativa que es un derecho de nuestros niños, niñas y adolescentes. En consecuencia y en base a lo expuesto:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BALSAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...;

Que, según el Art. 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 8 establece “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de la persona, se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, la educación se garantizará en el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en todos sus niveles de educación;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, territorio y facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 345 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a la educación como servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de éstos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 54 literal b) del COOTAD b) establece que una de las funciones es: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el COOTAD en su Art. 57 establece las atribuciones del Concejo, en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 249 del COOTAD establece que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, se constituye como política municipal, el apoyo social y reconocimiento al esfuerzo intelectual y académico de los estudiantes de los diversos establecimientos educativos domiciliados en el cantón Balsas; y con ello se motivará a todos los estudiantes a aplicarse en sus estudios y convertirse en ejemplo de esfuerzo;

Que, es deber del GAD Municipal de Balsas, crear políticas públicas de incentivos, con el fin de crear conciencia en los estudiantes del cantón, para que sigan estudiando en los diferentes centros educativos, con el propósito de cultivar el potencial intelectual y crear un empoderamiento cívico en los educandos; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN BALSAS

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto la implementación como política pública del incentivo y reconocimiento a la excelencia académica de los mejores estudiantes de los diferentes centros educativos públicos, fiscomisionales y particulares a nivel escolar y de bachillerato del cantón Balsas.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio que conforma el cantón Balsas.

Art. 3.- BENEFICIARIOS. - Los beneficiarios del incentivo y reconocimiento de la excelencia académica efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, serán los dos mejores estudiantes de cada centro educativo de nivel escolar y bachillerato del cantón.

Art. 4.- SELECCIÓN. - La selección de los estudiantes que serán beneficiados con el incentivo se considerará bajo los siguientes parámetros:

- Deberán tratarse de estudiantes que cursen el séptimo año de educación básica, y de estudiantes que cursen el tercer año de bachillerato.
- Las instituciones educativas del cantón determinarán a los dos mejores estudiantes según la propia normativa acorde a lo establecido por el Ministerio de Educación.

Art. 5.- INCENTIVO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, otorgará un dispositivo tecnológico, tales como TABLET o COMPUTADORAS a los dos mejores estudiantes que se encuentren cursando el último año de instrucción que ofrece la institución; es decir, para las Escuelas de Educación Básica el séptimo año y para los Colegios el tercer año de Bachillerato.

Para acceder al beneficio los estudiantes deberán acreditar haber obtenido las más altas calificaciones de entre sus compañeros; el incentivo se considerará una sola vez en el año lectivo.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO E INCENTIVO. - La Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, al inicio de cada periodo escolar requerirá a la autoridad de cada uno de los planteles educativos del cantón, que se remita los

nombres de los dos mejores estudiantes conforme a las reglas determinadas en el artículo 4 de la presente ordenanza, con la finalidad de proceder a realizar el trámite respectivo ante el GAD Municipal de Balsas.

El GAD Municipal de Balsas, para viabilizar la entrega del reconocimiento e incentivo escolar determinada en la presente ordenanza, requerirá la suscripción de un acta de entrega recepción donde firmará el beneficiario y su representante legal, donde además se adjuntará copia a color de la cédula de identidad y/o ciudadanía del estudiante y de su representante legal.

Art. 7.- PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.- La nómina de los dos mejores estudiantes de cada una de las instituciones educativas del cantón, deberá ser remitida en el mes de febrero de cada año ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, para que a través del informe técnico emitido por la Unidad de Participación Ciudadana, el ejecutivo proceda a la aprobación del reconocimiento.

Art. 8.- ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO.- La entrega formal del reconocimiento a la excelencia académica se la realizará en la sesión de incorporación o graduación de los estudiantes de cada año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La ejecución de la presente ordenanza regirá a partir del período lectivo escolar 2022 - 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas de forma automática todas las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal y como lo prevé el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Balsas, a los 15 días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Añazco Chamba
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE BALSAS**



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE
ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS
CERTIFICA:**

Que, la presente *Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento a la Excelencia Académica a los Estudiantes de los Establecimientos Educativos del cantón Balsas*; en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha 13 de septiembre de 2021, 08 de noviembre de 2021 y su reanudación el 15 del mismo mes y año, respectivamente.

Balsas, 15 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE
ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS
RAZÓN:**

Siento como tal que el día de hoy lunes 15 de noviembre de 2021, remito la presente *Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento a la Excelencia Académica a los Estudiantes de los Establecimientos Educativos del cantón Balsas*, en tres ejemplares, al señor Alcalde Yuber Favián Añazco Chamba, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 15 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**LEANDRO JOSE
ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añezco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

Yuber Favián Añezco Chamba, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo previsto en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **DECLARO SANCIONADA** la presente *Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento a la Excelencia Académica a los Estudiantes de los Establecimientos Educativos del cantón Balsas*.

Balsas, 17 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**YUBER FAVIAN
ANAZCO CHAMBA**

Sr. Yuber Favián Añezco Chamba
**ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la presente *Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento a la Excelencia Académica a los Estudiantes de los Establecimientos Educativos del cantón Balsas*, el día 17 de noviembre de 2021.

Balsas, 17 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**LEANDRO JOSE
ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añezco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

ORDENANZA Nro. 12-2021**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La necesidad de la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GADM PALLATANGA se basa en la primera reforma a la misma ordenanza de fecha 06 de abril del año 2016 en donde el artículo 101 textualmente dice: *“Del goce de vacaciones: Para el ejercicio de los derechos de vacaciones contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el concejo Municipal elaborará y oportunamente mediante resolución en una sola sesión el cronograma anual de vacaciones; misma que deberá ser presupuestado oportunamente por el Director de Gestión Financiera, este derecho será ejecutado cuando haya cumplido 11 meses de labor no se considerará como parte de las vacaciones el uso de licencias sin remuneraciones. Se podrá conceder adelanto y permisos endosables a vacaciones, mismas que serán descontadas cuando la concejala o concejal haga uso de sus vacaciones de conformidad al cronograma elaborado para el efecto. Cuando una concejala o concejal se encuentre en uso de sus vacaciones, será convocado la o el alterno, mismo que ganará la remuneración proporcional de acuerdo a la ley y los días laborados, conforme a honorarios”*. En donde se puede evidenciar que en dicho artículo no se establecen los requisitos para hacer efectivo el pago; por lo que es necesario realizar la segunda reforma en donde se establezcan los requisitos y el área financiera pueda realizar el pago de los honorarios a los concejales alternos en forma legal y eficaz basado en los artículos 108, 109 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorio, Autonomía y descentralización.

Que, el Art 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice:” Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que la vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “Actualizar y codificar, las normas vigentes en cada circunscripción territorial y creará gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación” para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que es necesario reformar las normas de organización y funcionamiento del concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7; y, Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide lo siguiente:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA.

Artículo Único. - Al Artículo 101 inciso segundo sustitúyase por el siguiente:

Cuando un concejal o Concejala se encuentre en goce de sus vacaciones, será convocado la o el alterno, mismo que percibirá una remuneración proporcional de acuerdo a la Ley y los días laborados, conforme a Honorarios para cuyo efecto previo al pago se presentara la siguiente documentación

- a) Conforme a la aprobación del calendario y el pedido formal de vacaciones de los Señores Concejales el peticionario concejal(a) solicitara al Concejo su aprobación de acuerdo a las vacaciones que tenga derecho.
- b) La resolución del Concejo que deberá contar con la aprobación de las vacaciones del concejal o concejala; y, el ingreso del Concejal(a) Alterno (a) para remplazar al concejal principal.
- c) Informe de las actividades realizadas por el concejal Alterno(a) por el tiempo de permanencia en su encargo; documentación que permitirá por un lado justificar su accionar, y por otro el evaluar la consecución y propósitos institucionales, en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades.
- d) Informe de Asistencia emitido por el Secretario del Concejo Municipal.
- e) Factura vigente.

Una vez presentada toda la documentación ante la Jefatura de Talento Humano, Dirección Financiera procederá con el pago de su remuneración conforme corresponda.

DISPOSICION GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial, la gaceta oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Pallatanga, a los 17 días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA: Que, la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinarias realizadas el 12 y 17 de noviembre de 2021

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

LA SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Toda vez que la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA”**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.

Pallatanga, 22 de noviembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la, **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA”**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pallatanga, 22 de noviembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga **CERTIFICA** que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece a nivel nacional, el Sistema Nacional de Descentralizado de Planificación Participativa, mismo que constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno. Ese Sistema de Planificación Participativa se orienta por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social.

La Secretaria Nacional de Planificación, es la instancia técnica (RECTORA) de representación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, ésta tiene entre sus funciones, la elaboración de lineamientos técnicos para la Planificación del Desarrollo Nacional, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, lineamientos y directrices para la planificación del desarrollo local, en la cual, todos los niveles de gobierno autónomos descentralizados deberán sujetarse. Como un instrumento articulador a nivel nacional, se establece al Plan Nacional de Desarrollo como la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos; por lo que se constituye en un instrumento de observancia obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores; este a su vez, articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán elaborar sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en sujeción del Plan Nacional de Desarrollo; por lo cual, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. De acuerdo al marco constitucional vigente, el Estado Ecuatoriano tiene una estructura administrativa descentralizada, compuesta por niveles de Gobierno Autónomos Descentralizados, mismos que tiene competencias exclusivas y concurrentes, entre las cuales se encuentra la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En tal sentido, los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República Del Ecuador y las Leyes, así como de aquellas que les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Es de facultad exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el control del uso y ocupación del suelo en el territorio, a través de los planes de ordenamiento territorial para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible a través de la mejor utilización de recursos naturales, la organización del

espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. Siendo necesario realizar la actualización, alineamiento y aprobación del PDOT (plan de desarrollo y ordenamiento territorial), su articulación, propuestas y retroalimentación de la planificación local con la planificación nacional y sectorial, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto.

El GAD Municipal del Cantón Palenque, elaboró mediante proceso de Consultoría por Contratación Directa No. CDC-GADMCP-01.2020, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT con un alcance de tres años a partir del año 2020 y elaboró el Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS, con un alcance de doce años a partir del año 2020, el cual está siendo presentado previamente al Consejo de Planificación Local (dando cumplimiento al Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas públicas numeral 1, se convoca al Concejo de Planificación para que emita “resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo). para su conocimiento y aprobación.

El documento PDOT tiene un cronograma de trabajo correspondiente a las 3 fases del documento final; las fases son: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

El documento PUGS tiene un cronograma de trabajo correspondiente a los 4 componentes del documento final; los cuales son: Componente Funcional, Componente Estructurante, Componente Urbanístico y Gestión de Suelo Urbano.

Con tales antecedentes es necesario realizar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Rios; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Rios; entrando en vigencia la nueva ordenanza que aprueba estos planes y derogando a su vez, la Ordenanza Actual.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se

proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento

territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos

incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, conforme consta en el Acta CP-GADMCP-ACTA#004, de fecha 03 de septiembre del 2021, de la Sesión Ordinaria del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, resolvió por unanimidad aprobar las prioridades estratégicas de desarrollo que se encuentran contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos; y, dar por conocido el Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS 2020-2032, del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos.

Que, mediante Memorando Nro.0866-GADMCP-DPYOT-2021-M, de fecha 06 de septiembre del 2021, suscrito por el Arq. Lenin Pita Jiménez, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, manifiesta que, una vez revisada la Actualización del PDOT y Elaboración del PUGS, ambos planes del cantón Palenque, y

la revisión del borrador de la Ordenanza que los aprueba; la cual, se desarrolló la actividad, en conjunto con los Concejales Municipales, incluyendo a los miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se emite un Informe Favorable, en relación a la Ordenanza Sustitutiva que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023, del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, al encontrar que cumple con los requisitos solicitados en los TDR del Contrato CDC-GADMCP-01.2020 y las exigencias emitidas por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

Que, mediante Memorando Nro.0010-CPYP-2021-M, de fecha 06 de septiembre del 2021, suscrito por el Sr. Daniel Álvarez Díaz, Sra. Isabel Herrera Ullón, Sra. Luisana Estrada Avilés, Concejales Urbanos y Miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto; solicitan al Sr. Alfredo Chang Hi-Fong, Alcalde del Cantón Palenque y Presidente del Concejo Cantonal, se dé paso favorable a la Ordenanza Sustitutiva que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023, del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 literal a del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza. - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos y la elaboración de los componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza Sustitutiva de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 3.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, son herramientas técnicas, legales, administrativas, sociales, financieras y son instrumentos de

planificación de desarrollo que buscan ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, se rige por los siguientes principios:

- a. Equidad y justicia social;
- b. Participación democrática;
- c. Redistribución justa de las cargas y beneficios;
- d. Corresponsabilidad;
- e. Derecho a la ciudad y naturaleza;
- f. Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;
- g. Gobernanza y ciudadanía; y,
- h. Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático.

Artículo 5.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible y seguro; beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, cantonal, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación turística, religiosa, termal, económica, social, ambiental y paisajística con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPÍTULO II OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

Artículo 6.- Objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivos:

- a. Garantizar el acceso a servicios básicos acorde a la época tecnológica actual.
- b. Garantizar la protección de los derechos de grupos vulnerables y de atención prioritaria.
- c. Promover asentamientos humanos sustentables, productivos y resilientes.
- d. Fomentar en la comunidad el respeto a la naturaleza.

- e. Dinamizar la economía interna del cantón.
- f. Promover el desarrollo turístico y cultural.
- g. Mejorar los niveles de producción agrícola local, del pequeño y micro agricultor.
- h. Revalorizar los sistemas locales de participación y veeduría ciudadana.
- i. Fomentar la gobernanza de forma transversal al desarrollo del cantón.

Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes componentes:

- a. Biofísico;
- b. Económico Productivo;
- c. Sociocultural;
- d. Asentamientos humanos;
- e. Político Institucional.

CAPÍTULO III CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS

Artículo 8.- Contenidos. - Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son:

Diagnóstico:

- a. Diagnóstico Estratégico por componentes. - Cuenta con el análisis de los componentes: biofísico o ambiental; socio- cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional;
- b. Identificación de problemas y potencialidades. - Identifica los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias, se identifica demandas territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas; y,
- c. Análisis estratégico territorial. - En función de la zonificación determinada por la vocación del territorio, se realiza una caracterización de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo.

Propuesta:

- a. Visión, objetivos estratégicos por ejes de desarrollo, estrategias, políticas públicas locales, determinación de indicadores y metas;
- b. Propuesta o modelo deseado para el territorio, en función de su vocación, y de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Modelo de Gestión:

- a. Estrategia de articulación y coordinación para la gestión de los planes;

- b. Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores, que responden a las políticas públicas establecidas para cada categoría de ordenamiento territorial;
- c. Estrategias, metodología de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes Complementarios; y,
- d. Estrategias de promoción y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establecidas a través de un Plan Comunicacional.

Artículo 9.- Contenidos. - Los contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo, son:

Funcional:

- a. Se refiere al Diagnóstico, modelo territorial de Desarrollo de los Asentamientos Humanos.

Estructurante:

- a. Estructuración del sistema vial y de interconexión cantonal entre el área rural y la urbana esto en coordinación con los diferentes niveles de gobierno
- b. Señalamiento de Áreas de reserva y medidas de protección del medio ambiente y paisajístico;
- c. Identificación de zonas de alto riesgo, amenaza y vulnerabilidad a nivel cantonal;
- d. Acciones de control y prevención de contaminación ambiental y los efectos por el cambio climático.
- e. Localización, dimensionamiento y señalamiento de condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de conservación y preservación natural, zonas de mitigación y producción agropecuaria y de producción forestal, zonas arqueológicas y paleontológicas y zonas extractivas ubicadas en áreas rurales constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- f. Localización, dimensionamiento y señalamiento de los sistemas de aprovisionamiento de servicios de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado y recolección de desechos sólidos) y la localización de equipamientos en salud, educación recreación y cultura.

Urbanístico:

- a. Definición de la clasificación del suelo urbano y rural, en consideración a sus características actuales y sus correspondientes tratamientos urbanísticos;
- b. Definición de límites urbanos y urbanos parroquiales y la formulación de parámetros para la habilitación de suelo urbano y de edificabilidad;
- c. Definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales mediante la codificación de los parámetros y normas específicas en los polígonos, tanto urbanos como rurales, en el cantón Palenque;
- d. Cumplimiento de Políticas Públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo rural; y,
- e. Determinación de Sub clasificación de Suelo Rural, tratamientos, aprovechamiento y obligaciones urbanísticas.

Gestión de Suelo Urbano:

- a. Contiene instrumentos agrupados por distribución, regulación, financiamiento del suelo urbano.

Artículo 10.- Documentos. - Forman parte integrante de la presente ordenanza, los siguientes documentos que se anexan:

1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, 282 fojas.
2. Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, 138 fojas.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 11.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente al órgano estatal competente del Ordenamiento Territorial, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal del Cantón Palenque.

Artículo 12.- Modificación del Plan.- La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 13.- Del informe. - El Informe de seguimiento y evaluación que emitirá la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, deberá contener:

- a. Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b. Fundamento;
- c. Conclusión;

- d. Pronunciamiento o recomendación;
- e. Anexos; y,
- f. Firma de responsabilidad.

CAPÍTULO V VIGENCIA

Artículo 14.- Vigencia. - Conforme a la visión establecida, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, tendrá vigencia de 3 años a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 15.- Vigencia. - Conforme a la visión establecida, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, tendrá vigencia de 12 años, a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, serán públicos, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Palenque, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA. - Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (Modelo de Gestión), que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Jefatura de Relaciones Públicas implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del cantón Palenque el contenido de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza que Aprueba la Reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palenque, aprobada el veintiocho de marzo y siete de abril del dos mil dieciséis.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de los miembros del Concejo Cantonal de Palenque, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTEDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS ; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Ordinaria celebrada el 8 de septiembre del dos mil veintiuno, y Sesión Extraordinaria el 9 de septiembre del dos mil veintiuno, respectivamente.

Palenque, 9 de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTEDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS ; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS; y ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la página web institucional www.palenque.gob.ec, sin perjuicio en su publicación en el Registro Oficial.

Palenque, 13 de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS ; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Palenque, 13 de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTEDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

EXPOSICIÓN

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, le corresponde velar por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la prevención de la contaminación del medio ambiente y asegurar un control de la contaminación con base en el cumplimiento de la Ley, creando normativas locales en beneficio de la colectividad del Cantón Palenque.

Conocido es el daño que ha causado muchos plaguicidas, nematocidas, funguicida, herbicidas, insecticidas los cuales han producido daño en los diferentes órganos y sistemas tanto del ser humano y animal, así como también la contaminación del agua, aire y suelo. Lo que a la postre genera un daño al medio ambiente repercutiendo sobre todos los seres vivos que habitamos en él.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *samak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 27 se reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al Gobierno Municipal la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón;

Que, el numeral 3 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el ítem 3 del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en sus artículos 1 y 10 respectivamente dispone las prohibiciones de expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminante que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia. Así como descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, los recursos naturales y otros bienes

Que, las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque de acuerdo al artículo 54 literal k del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

QUE, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre otras atribuciones al concejo municipal le corresponde, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la constitución el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiarias de las competencias de este sector ,con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

QUE, la resolución No.172 del concejo superior del instituto ecuatoriano de seguridad social (IESS), de Reglamento de seguridad e Higiene Industrial, en su artículo 38 expresa que, la empresa que realicen fumigaciones aéreas, las efectuará previniendo y dando las indicaciones de seguridad, con anticipación suficiente a los habitantes de la población y sectores afectados, para que adopten las medidas defensivas;

QUE, la resolución No.012/2012 de la Dirección de Aviación Civil mediante la cual se aprueba la modificación del apéndice C de la regulación Técnica RDAC parte 137, Operaciones con aeronaves agrícolas, determina que se prohíbe realizar actividades de fumigación aérea y/o dispersión de cualquier material o sustancias en horarios de actividades escolares, además establece un radio de 200 metros que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y aérea sensitiva., y define al área sensitiva como aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas, en lo acuático incluye principalmente manantiales arroyos, ríos lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses y fuentes de aguas destinadas al consumo humano y animal, criaderos ,acuícola, piscícola, etc. y en lo terrestre abarca casas ,edificios ,establecimiento educacionales, de salud y de uso público y aéreas recreacionales abiertas al público criaderos de animales, aves colmenas, etc.;

QUE, el Acuerdo Ministerial 006 en el Anexo I cataloga y categoriza las actividades de cultivos desde categoría I a III dependiendo del número de hectáreas cultivadas las misma que van desde menos de 15 Ha hasta más de 100 Ha, y la actividad de Aero fumigación codificada con N° 48.8.9.1.1 y

categorizada como IV deberá someterse al proceso de obtención de la licencia ambiental.

Que, la Ordenanza de delimitación de fumigaciones aéreas en cultivos asentados en la jurisdicción del Cantón Palenque, fue aprobada en Sesiones Ordinarias el 25 de julio y 8 de agosto del 2018, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 573, de fecha 5 de octubre del 2018.

En uso de sus atribuciones:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIÓN AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza tiene como objetivo prohibir la fumigación aérea en cultivos ubicados en un área de seguridad de 200 metros, entre el sitio de aplicación de plaguicidas y productos afines registrados en Agrocalidad del Ministerio de Agricultura Ganadería (MAG) y áreas sensitivas de la jurisdicción cantonal de Palenque.

Art. 2.- Se prohíbe realizar fumigaciones con productos del listado de sustancias químicas peligrosas prohibidas, detalladas en el Acuerdo Ministerial 142 del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Es obligación de los dueños de cultivos regularizar su actividad por la Autonomía Ambiental Competente.

Art. 4.- Señalización del Área de Seguridad. – La Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, notificará a los dueños de cultivos según nomina otorgada por el Departamento de Avalúos y Catastros, para que procedan a delimitar el área de seguridad, con banderolas que serán en un cuadro de 40 X50cm. De color amarillo con un círculo en el centro de color rojo que tendrá un radio de circunferencia de 30 centímetros, que servirán para que puedan ser visibilizadas por los pilotos de las aeronaves dedicadas a la actividad de fumigación.

Art. 5.- Se prohíbe realizar actividades de fumigaciones aéreas y/o dispersión de cualquier material o sustancia que afecte a la piel o cualquier parte del cuerpo humano, en horario de actividades escolares.

Art. 6.- Los horarios de la actividad de fumigación aérea debe ser notificada a la comunidad circundante con 24 horas de anticipación, con mecanismos que consideren adecuados, y los cuales deben quedar registrados para presentar a la Autoridad que solicite evidencia de la notificación.

Art. 7.- Inspecciones. - La Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, está facultada para realizar inspecciones sean estas por denuncias o por verificación de contaminación en coordinación o no con organismos gubernamentales a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Art. 8.- Se considera infracción a las disposiciones de esta Ordenanza las que se determine a continuación:

a) Categoría primera:

1. Cuando se opongan al derecho de inspecciones por parte del personal de la Jefatura Municipal de Medio Ambiente.
2. No presentar evidencia de notificación a la comunidad sobre horarios de actividades de fumigación aérea.

b) Categoría Segunda:

1. Cuando no hayan delimitado el área de seguridad.
2. Cuando no estén regularizados por el Ministerio del Ambiente.

c) Categoría tercera:

1. Cuando se proceda a la fumigación aérea irrespetando el área de seguridad delimitada.
2. Realizar actividades de fumigación aérea en horarios de actividades escolares.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Art. 9.- De la responsabilidad objetiva. – Quienes Infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza, serán juzgados y sancionados al tenor de este capítulo, sin considerar cual haya sido el infractor.

Por lo tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el dueño o riesgos causados se sancionará al representante legal, propietario de los predios, o de los cultivos, sin perjuicio de que paralelamente, se entablen en su contra, las acciones judiciales, penales civiles o cualquier otra, contempladas en la legislación nacional.

Art. 10.- De las sanciones económicas. – Se concretan a la imposición de multas y clausuras, para las infracciones de primera categoría, la multa será de una remuneración básica unificada (RBU), en el caso de reincidencia será el doble.

Para las infracciones de segunda categoría, la multa equivaldrá a dos salarios de la remuneración básica unificada, en caso de reincidencia será el doble.

Para las infracciones de tercera categoría la multa será de tres salarios de la remuneración básica unificada, y por reincidencia será doble.

CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN POPULAR

Art. 11.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad de Cantón, sin necesidad de ser directamente afectados en sus intereses, para que denuncien ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a productores de cultivos y/o empresas fumigadoras que infrinjan las disposiciones en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V DEFINICIÓN TÉCNICA DE TÉRMINOS

Glosario de Términos. – Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Área sensitiva. – Aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas; en lo acuático incluye principalmente manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses, y fuentes de agua destinadas al consumo humano y animal, criaderos acuícolas, piscícolas, etc., y en lo terrestre abarca casas, edificio, establecimiento educacionales, de salud y de uso público y áreas recreacionales abiertas al público, criaderos de animales, aves, colmenas, etc.

Área de Seguridad. - Radio de 200 metros que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y un área sensitiva.

Fumigación aérea. - Es una técnica de sobrevuelo sobre plantaciones agrícolas, liberando progresivamente sustancias químicas, como plaguicidas, durante su paso.

Plaguicida. - Sustancias químicas utilizadas para controlar, prevenir o destruir las plagas que afectan a las plantaciones agrícolas.

RBU. – Remuneración Básica Unificada del trabajador privado en general en base del cual se calcula las multas establecidas en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo único. – La presente REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE, entrará en vigencia a partir

de su publicación en el Registro Oficial. Además, esta Ordenanza deberá ser publicada en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL
DANILO**

Daniel Danilo Alvarez Díaz
ALCALDE DE GADMC PALENQUE (E)



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESEDOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIÓN AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días trece y veinte de octubre del dos mil veintiuno.

Palenque, 22 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESEDOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD) SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIÓN AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE**; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 22 de octubre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL
DANILO**

Daniel Danilo Alvarez Díaz
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE (E)

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIÓN AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Daniel Danilo Alvarez Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque (E), el veintidos de octubre del dos mil veintiuno.

Palenque, 22 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESEDOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo ha venido reconociendo desde hace varios años el pago por concepto de jubilación patronal, para lo cual expidió la Ordenanza respectiva que regula el mismo.

En tal efecto, el Concejo Municipal en noviembre de 2014 aprobó la “Ordenanza que Regula el Pago de la Jubilación Patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo”.

Con fecha 23 de julio de 2021, los representantes de las organizaciones sindicales y la autoridad nominadora municipal, mediante “Acta de Mutuo Acuerdo”, convinieron lo siguiente: “numeral 5.- Que los valores a cancelar por el incremento de la jubilación patronal, se realizarán una vez que sea aprobada la ordenanza.”.

Consecuentemente, mediante “Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo”, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, y el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, periodo enero 2019 – diciembre 2020”, suscrito el 27 de julio de 2021, en su artículo 20 de la Jubilación Patronal, se fijó el monto mensual de la pensión jubilar por USD 200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

Con los antecedentes expuestos anotados en la presente exposición de motivos, y la respectiva viabilidad financiera, se expide la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:
“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las

personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 37 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores entre otros derechos, la jubilación universal;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)”;*

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (...)”;*

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, establece que:

“El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales,

actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1701 de 18 de enero 2009, determina en el numeral 1.1.1.5 que para el caso de retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio, el establecido en el contrato colectivo o el que pague en la institución pública, el que sea más favorable a la persona;

Que, en el numeral 1.2.4 del Decreto *ibidem*, indica: “*Contribuciones patronales extralegales para fondos de jubilaciones complementarias o especiales y cesantías privadas o adicionales. Se exceptúan las ya establecidas para los actuales jubilados.*”;

Que, el artículo 4 del Código de Trabajo, expresa: “*Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Sera nula toda estipulación en contrario*”;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 216, establece a la jubilación patronal como un derecho a favor de las y los trabajadores u obreros sujetos a esa Ley, siempre y cuando cumplan 25 años de servicio o más en la misma institución;

Que, mediante memorando GADMP-2021-DFIN-0417 de fecha 02 de septiembre de 2021, la Lcda. Rita Mendoza Álava, Directora Financiera del GAD Municipal Portoviejo, emitió la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria para el pago de pensión jubilar;

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Art. 1.- Establecer en USD 200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), la pensión jubilar patronal mensual en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, a favor de las y los trabajadores (amparados por el Código de Trabajo).

Art. 2.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, y la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Portoviejo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En el caso de despido intempestivo se les brindará una pensión jubilar proporcional a quienes hubieren cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, tal como lo establece el Código de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza que Regula el Pago a la Jubilación Patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 6 y 20 de noviembre de 2014, debidamente sancionada el 24 de noviembre de 2014; y cualquier otro instrumento o normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño

ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 04 y 18 de noviembre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 18 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, a las 13H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 18 de Noviembre de 2021.- 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 18 de Noviembre de 2021.-16H30.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Miele Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.